

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a cinco de agosto del dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente con el acuerdo que antecede. Conste.

Visto el acuerdo dictado en fecha siete de junio del año en curso, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión RR/1061/2022/AI, derivado de la solicitud de información con folio: 280516922000040, al respecto téngase por recibido lo anterior y glósesse a los actos del expediente citado al rubro, a fin de que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, previamente a actuar sobre el presente impugnatorio esta instancia considera necesario revisar el contenido de los artículos 159 y 173, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, los cuales estipulan lo que se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información;
- II.- La declaración de inexistencia de información;
- III.- La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;
- IV.- La entrega de información incompleta;
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX.- Los costos, cuando estos no se ajusten a lo previsto en la presente Ley;
- X.- La falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información; XI.- La falta de trámite a una solicitud;
- XII.- La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o
- XIV.- La orientación a un trámite específico.

ARTÍCULO 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

...

- VII.- El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos. (Sic.)

Así pues, la porción legal prevé que el Recurso de Revisión procederá en contra de alguno de los supuestos antes señalados en el artículo 159; asimismo establece los casos de desechamiento por improcedencia de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Organismo garante, entre los

cuales se encuentra la ampliación de la solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Aunado a ello, se advierte que de las constancias de interposición el recurrente se encuentra ampliando su solicitud de información original, actualizando con ello la hipótesis establecida en el artículo 173, fracción VII, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)

De lo anterior es posible advertir que el recurso de revisión se tendrá como desechado por improcedente, cuando el particular amplié su solicitud de información al momento de interponer su medio de impugnación.

Lo que se actualiza en el presente asunto toda vez que el particular se encuentra formulando su único agravio en un requerimiento que no formó parte de su solicitud de información original, lo que evidentemente es considerado como una ampliación de solicitud, tal como se muestra a continuación:

Solicitud: 280516922000040	Agravio
<p>"Quiero la información del 01 de noviembre de 2019 al 20 de mayo de 2022, desglosado por fechas exactas de lo siguiente:</p> <p>¿Cuántos usuarios de tarifa doméstica de la Comapa Zona Conurbada han solicitado/pedido ser atendidos/recibidos por el Gerente General Jorge Federico Rivera Schotte, en la oficina de la gerencia general, y de esas a cuantos el Sr, Jorge Federico Rivera Schotte, recibió, atendió?, ¿Cuántos fueron atendidos por otras áreas, el nombre del servidor público que los atendió, recibió?</p> <p>¿Cuántos usuarios de tarifa comercial de la Comapa Zona Conurbada han solicitado/pedido ser atendidos/recibidos por el Gerente General Jorge Federico Rivera Schotte, en la oficina de la gerencia general, y de esas a cuantos el Sr, Jorge Federico Rivera Schotte, recibió, atendió?, ¿Cuántos fueron atendidos por otras áreas, el nombre del servidor público que los atendió, recibió?</p> <p>¿Cuántos usuarios de tarifa industrial de la Comapa Zona Conurbada han solicitado/pedido ser</p>	<p>"La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en su calidad de Sujeto Obligado, así como el Comité de Transparencia con que cuenta esa Unidad, da como respuesta que, la solicitud fue sometida a un estudio, la cual versa sobre información respecto a temas inherentes a la COMAPA Zona Metropolitana de Tampico; sin embargo, la información que se solicitó fue de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas (COMAPA ZONA CONURBADA), NO DE LA COMAPA ZONA METROPOLITANA DE TAMPICO; así mismo, no exhibe el acta de sesión del comité de transparencia, por lo que la respuesta resulta ambigua, irrazonada y carente de sustento, pasando por alto la obligación contenida en el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y</p>

atendidos/recibidos por el Gerente General Jorge Federico Rivera Schotte, en la oficina de la gerencia general, y de esas a cuantos el Sr, Jorge Federico Rivera Schotte, recibió, atendió?, ¿Cuántos fueron atendidos por otras áreas, el nombre del servidor público que los atendió, recibió?

Acceso a la Información Pública; pues la respuesta no precisa porque ya no existe jerarquía entre ambas, SEDUMA al ser una secretaría y COMAPA ZONA CONURBADA al ser un Organismo Operador... ni señala el precepto legal que motiva y justifica la negativa de la información.." (Sic)

quiero saber cuantos ajustes a los recibos de agua con tarifa doméstica han sido autorizadas por el Gerente General de la Comapa Zona Conurbada, de noviembre de 2019 al 20 de mayo de 2022.

quiero saber cuantos ajustes a los recibos de agua con tarifa comercial han sido autorizadas por el Gerente General de la Comapa Zona Conurbada, de noviembre de 2019 al 20 de mayo de 2022.

quiero saber cuantos ajustes a los recibos de agua con tarifa industrial han sido autorizadas por el Gerente General de la Comapa Zona Conurbada, de noviembre de 2019 al 20 de mayo de 2022.

quiero saber a cuantos servidores públicos de confianza de comapa zona conurbada se les pago finiquito por terminación laboral, de noviembre de 2019 al 20 de mayo de 2022.

quiero saber a cuantos servidores públicos de confianza de comapa zona conurbada se les pago una liquidacion e indemnización por terminación laboral, de noviembre de 2019 al 20 de mayo de 2022.

quiero saber cuantos servidores públicos de confianza dejaron de trabajar en comapa zona conurbada de noviembre de 2019 al 20 de mayo de 2022.

quiero saber cuantos servidores públicos de confianza fueron contratados en comapa zona conurbada de noviembre de 2019 al 20 de mayo de 2022.y a que gerencia pertenecen.

quiero saber cuantos proyectos estratégicos y cuales son esos proyectos estratégicos que realizó, creó, transformó, el master Gabriel Alejandro Guerra Turrubiates, en su puesto primero como jefe de departamento y ahora como coordinador de proyectos estratégicos de comapa zona conurbada; todo esto dentro del periodo de 01 de noviembre de 2019 al 20 de mayo de 2022.

se pide copia simple de los proyectos correspondientes. pd. no se pide información reservada o confidencial... lo que se pide son datos públicos que deben ser registrados, guardados según la Ley general de transparencia."(Sic)



TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que el agravio del particular se centra un solo motivo de inconformidad el cual pretende sostenerse en una ampliación de solicitud, lo procedente es **desechar** el presente recurso interpuesto en contra de la

Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas.

Por último, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído, al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la **Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.

HNLM



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Ponente.